II

(Actos no legislativos)

DECISIONES

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/1214 DE LA COMISIÓN

de 22 de julio de 2021

por la que se autoriza a Polonia a prohibir la comercialización en su territorio de la variedad de cáñamo Finola con arreglo a la Directiva 2002/53/CE del Consejo

[notificada con el número C(2021) 5295]

(El texto en lengua polaca es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2002/53/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, referente al catálogo común de las variedades de las especies de plantas agrícolas ([1]), y en particular su artículo 18,

Considerando lo siguiente:

(1) Conforme a lo dispuesto en la Directiva 2002/53/CE, la Comisión publica en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea* el Catálogo común de variedades de especies de plantas agrícolas ([2]), en el que figuran determinadas variedades de cáñamo.

(2) En el artículo 32, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ([3]) se establece que, con el fin de evitar la concesión de ayudas a cultivos ilegales, solamente se permite subvencionar las superficies dedicadas a la producción de cáñamo si las variedades utilizadas tienen un contenido de tetrahidrocanabinol (THC) no superior al 0,2 %.

(3) Conforme al artículo 9, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) n.º 639/2014 de la Comisión ([4]), si, en el segundo año, la media de todas las muestras de una variedad de cáñamo determinada sobrepasa el contenido de THC establecido en el artículo 32, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, el Estado miembro debe presentar a la Comisión una solicitud de autorización para prohibir la comercialización de dicha variedad de conformidad con el artículo 18 de la Directiva 2002/53/CE.

(4) El 19 de enero de 2021 la Comisión recibió de Polonia una solicitud para que se le autorizara a prohibir la comercialización en todo su territorio de la variedad de cáñamo Finola, de conformidad con el artículo 9, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) n.º 639/2014. Polonia comunicó a la Comisión que, tras realizar análisis, la media de todas las muestras de la variedad Finola superaba el contenido de 0,2 % de THC establecido en el artículo 32, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 por segundo año consecutivo.

([1]) DO L 193 de 20.7.2002, p. 1.
([2]) Catálogo común de variedades de especies de plantas agrícolas 2021/2 (DO C 42 de 5.2.2021).
([3]) Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 608).
([4]) Reglamento Delegado (UE) n.º 639/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, y que modifica el anexo X de dicho Reglamento (DO L 181 de 20.6.2014, p. 1).

(5) En virtud del artículo 18 de la Directiva 2002/53/CE, puede autorizarse a un Estado miembro, a petición propia, a que prohíba la comercialización de una variedad incluida en el catálogo común de variedades si el cultivo de dicha variedad supone un riesgo para el medio ambiente o la salud humana.

(6) El THC tiene un efecto psicotrópico y es necesario limitar la exposición humana limitando la presencia de THC en las variedades de cáñamo comercializadas.

(7) Por consiguiente, debe autorizarse a Polonia a prohibir la comercialización de la variedad de cáñamo Finola en todo su territorio.

(8) Con objeto de que la Comisión pueda informar a los demás Estados miembros y actualizar el Catálogo común de variedades de especies de plantas agrícolas, debe pedirse a Polonia que comunique a la Comisión en qué fecha tiene previsto aplicar la autorización otorgada por la presente Decisión.

(9) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Polonia puede prohibir la comercialización de la variedad de cáñamo Finola en todo su territorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Directiva 2002/53/CE.

Artículo 2

Polonia notificará a la Comisión la fecha a partir de la cual hará uso de la autorización contemplada en el artículo 1.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es la República de Polonia.

Hecho en Bruselas, el 22 de julio de 2021.

Por la Comisión
Stella KYRIAKIDES
Miembro de la Comisión